

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 12 de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondido por reparto, la cual después de revisada cumple con lo establecido en la ley 1996 de 2019 para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 12 de julio de 2022.

AUTO INT. 884

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: ANABEIBA ROMERO
Titular del Acto Jurídico: ANGÉLICA MARÍA TOVAR ROMERO
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00256-00

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, de la señora **ANGÉLICA MARÍA TOVAR ROMERO**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **ANABEIBA ROMERO**, mayores de edad, domiciliados en la calle 44 N° 30ª - 43, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle, en calidad de hermana de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para la señora **ANGÉLICA MARÍA TOVAR ROMERO**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor de la señora **ANGÉLICA MARÍA TOVAR ROMERO** conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la Dr. **RODRIGO POLANCO MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.634.593 de Palmira, tarjeta profesional No. 202.470 del C. S. de la J, ubicado en la Calle 29 No.27-40, oficina 609, Edificio Banco de Bogotá, Palmira Valle, correo

electrónico argomabogadosconsultores@gmail.com teléfono 2859538, abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

QUINTO: CORRER traslado a la valoración de apoyos realizada a **ANGÉLICA MARÍA TOVAR ROMERO** por el termino de diez (10) días, a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Publico

SEXTO: CÍTENSE a la señora **ANABEIBA ROMERO** (mamá) para que en dicha calidad sea oída con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al articulo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: TÉNGASE a la Dra. **MARÍA STELLA BOLÍVAR VANEGAS**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

c.g.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 0687 de hoy 13 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aecb69f55ed8916c1d2f4774c025616775b8d7611ed9c40618133f3a10ce1e3**

Documento generado en 12/07/2022 05:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>